

Estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco

TÍTULO I: “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”.	2
TÍTULO II: “DEFINICIÓN”.	2
TÍTULO III: “DE LOS OBJETIVOS”.	3
TÍTULO IV: “ESTRUCTURA ORGÁNICA”.	4
TÍTULO V: “DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN”.	4
TÍTULO VI: “DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN”.	4
TÍTULO VII: “DE LAS SECRETARÍAS”.	6
TÍTULO VIII: “DE LA ASAMBLEA GENERAL”.	7
TÍTULO IX: “DEL ESTADO GENERAL DE MOVILIZACIÓN”.	9
TÍTULO X: “DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE FACULTAD Y LA ASAMBLEA DE FACULTAD”.	10
TÍTULO XI: “DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN”.	10
TÍTULO XII: “DE LA ELECCIÓN DE CARGOS”.	12
TÍTULO XIII “DEL PROCESO ELECCIONARIO”.	13
TÍTULO XIV: “DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES”.	14
“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.	15

Título I: “Declaración de Principios”.

Artículo 1º: La Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco es el máximo organismo de representación del estudiantado.

Se declara de carácter autónomo, definido como tal por su independencia frente a cualquier grupo de poder como fuese la Iglesia, el Gobierno Universitario, el Estado, grupos empresariales o algún otro, al tomar sus decisiones.

Entiende que la Educación es y debe ser un Derecho Social, y por tanto rechaza la mercantilización de la Educación y de los otros derechos sociales.

Se entiende también como laica, dado por propender al respeto de las diversas creencias espirituales o religiosas.

Es una organización pluralista, en cuanto a la defensa, respeto y representación de todas las corrientes de pensamientos que no pugnen con sus propios principios.

Asimismo la Federación siempre promoverá la vida política, siendo un agente activo que motive a la discusión a los distintos actores de la sociedad, defendiendo siempre la libertad de realizar el debate político.

La Federación siempre deberá publicitar, promover, resguardar y velar por la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2º: Estará organizada en base al principio de la democracia directa y de la horizontalidad. Tiene por obligación siempre propender y luchar por el cogobierno triestamental universitario como forma de administración en todos los centros de estudio.

Artículo 3º: En el ánimo de llevar a cabo los principios que mueven el actuar de la Federación deberá propender a la convergencia con otras organizaciones nacionales e internacionales de representación estudiantil con el objetivo de generar una plataforma sectorial que tienda hacia una cooperación multisectorial, esto es, con los trabajadores y el pueblo en definitiva.

Título II: “Definición”.

Artículo 4º: Por el presente estatuto se regirá la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco, cuya sigla será « FEUCT».

Agrupará a todos los estudiantes de pre grado, post grado y aquellos que se encuentren con suspensión temporal de estudios. Estos tendrán la calidad de federados.

Sin perjuicio de lo anterior se mantendrán en su carácter de miembros federados todo aquellos que no perdiesen la calidad de estudiantes por motivos estrictamente académicos.

Artículo 5º: El patrimonio de la FEUCT estará conformado por todos los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, en especial de la Universidad Católica de Temuco; de las cuotas y aportes que pudiera acordarse por sus miembros, ya individualmente, o a través de sus órganos, y de los fondos que procure para su funcionamiento a través de las actividades que realice en el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 6°: El domicilio de la FEUCT será la comuna de Temuco, para todos los efectos legales.

Título III: “De los objetivos”.

Artículo 7°: Son objetivos de la FEUCT:

a) Luchar por un proyecto público educativo que entienda a la educación como un derecho fundamental y social, gratuito, de calidad, intercultural, transformador y al servicio del pueblo.

b) Defender y garantizar, siempre, los derechos de sus federados, así como también representar y respaldarlos ante las autoridades universitarias, regionales, nacionales e internacionales, sean o no gubernamentales; organizaciones estudiantiles, de otros sectores.

c) Buscar la efectiva democratización de la Universidad, apuntando hacia el cogobierno triestamental; entendiéndola como la participación de los trabajadores, académicos y estudiantes, como estamentos iguales en voz y voto, en la toma de las decisiones de la Universidad Católica de Temuco. Tender hacia una constante revisión de contenidos y los métodos de estudio en todas las áreas con el objetivo de mejorar el desarrollo académico, como también su constante evolución y actualización. Fomentar el incesante y permanente perfeccionamiento de nuestra planta académica, asegurando y resguardando su calidad.

d) Fomentar el encuentro y la coordinación con demás organizaciones estudiantiles a nivel regional, nacional e internacional, con la finalidad de buscar objetivos comunes.

e) Fiscalizar que los estatutos por los que se rigen cada Centro de Estudiantes sean coherentes con el estatuto presente en sus procedimientos.

f) Promover al interior de la Universidad el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, artísticas, sociales, de bienestar, de extensión y comunicación.

g) Informar obligatoriamente la toma de decisiones que ocurren en la administración del gobierno universitario por los medios con los que cuente. En caso de no haber motivos para informaciones obligatorias, se deberá elaborar un informe mensual.

h) Impulsar constantemente la identificación y compromiso de los estudiantes con las necesidades y manifestaciones de la sociedad, reconociéndose como parte y miembro activo de la misma. Para esto deberá contribuir con todos sus órganos en la extensión universitaria con el objetivo de colaborar, vincularse y articularse con la comunidad, estableciendo la unidad con los pueblos originarios, trabajadores, pobladores, movimientos de mujeres, género, disidencia y diversidad sexual, y demás sectores en lucha. Dentro del mismo contexto también deberá promover nociones y valores políticos básicos, los cuales permitirán la sana y libre discusión dentro de una convivencia ciudadana con espíritu democrático.

i) Garantizar de forma permanente espacios exclusivos para el ejercicio de la participación universitaria efectiva, como impulsar el mantenimiento de horarios protegidos para los estudiantes.

j) Integrarse a la CONFECH con el objetivo de propender a que sea una instancia nacional de vinculación de estudiantes, crítica y constructiva; que tienda hacia la democratización y agilización como un espacio dinamizador de la movilización estudiantil.

k) Entregar al conocimiento público la opinión y resoluciones de los estudiantes por todos los medios establecidos en el presente estatuto y aquellos medios que resulten idóneos.

Título IV: “Estructura Orgánica”.

Artículo 8º: La FEUCT está compuesta por los siguientes órganos:

- a) La Directiva de la Federación
 - b) Las Secretarías
 - c) La Asamblea General
 - d) El Consejo de Presidentes de Facultad
 - e) Las Asambleas de Facultad
 - f) Los Centros de estudiantes de carrera
 - g) Las Asambleas de Carrera
- Además la componen:
- h) TRICEL

Título V: “De la Directiva de la Federación”.

Artículo 9º: La directiva de la federación estará compuesta por:

1. Secretario General, también denominado Presidente para los efectos del artículo 11 letra b de este estatuto en relación al artículo 29 de los Estatutos Generales de la UCT.
2. Secretario Político
3. Secretario de Finanzas
4. Secretario de Extensión
5. Secretario de Comunicación
6. Secretario Académico

Artículo 10: Son responsabilidades y atribuciones de la directiva:

1. Representar a los federados.
2. Llevar la gestión y administración de la FEUCT.
3. Implementar el programa de su lista.
4. Ejecutar las decisiones de la FEUCT.
5. Asignar el presupuesto a utilizar por el TRICEL, con un comunicado oficial difundido y de conocimiento público.
6. Defender los principios, intereses y los objetivos que inspiran a la Federación.

Título VI: “De las funciones específicas de los integrantes de la Directiva de la Federación”.

Artículo 11: Son atribuciones y funciones del Secretario general:

- a) Representar y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la FEUCT.
- b) Representar a los estudiantes en el Consejo Superior Ordinario y Extraordinario de la UCT, y en todas las instancias que así lo requiera. Para estos efectos el Secretario General

será el Presidente de la Mesa Directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 número 6 de los Estatutos Generales de la UCT, Decreto N° 479.

- c) Transmitir a la comunidad la opinión de los estudiantes, respecto a los diversos temas de pertinencia estudiantil y social respetando lo acordado por la Asamblea General.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario de finanzas todas las autorizaciones de egresos de dineros correspondientes a los fondos de la FEUCT.
- e) Firmar las actas en calidad de ministro de fe y otorgar copias de ellas cuando algún integrante de la Federación las solicite.
- f) Asistir a las reuniones de la CONFECH u otras instancias de participación, previa discusión de la asamblea general.
- g) Presentar la cuenta de gestión política a nombre de la Directiva de la Federación
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación de Estudiante de la Universidad Católica de Temuco.
- h) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 12: Son atribuciones y funciones del Secretario Político:

- a) Promover la participación de los estudiantes en la Asamblea General; coordinarlas, moderarlas y presidirlas.
- b) Supervisar la función de todos los demás miembros de la Directiva de la Federación y de las Secretarías.
- c) Convocar y coordinar la Asamblea General en la forma que este estatuto establece.
- d) Ser el vínculo permanente entre la Directiva de la Federación y las Secretarías.
- e) Subrogar al Secretario General en todas las funciones y atribuciones de éste, en los casos que le sea imposible, al primero, asumir sus responsabilidades.
- f) Colaborar con el Secretario General en todas las funciones que le sean propias.
- g) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 13: Son atribuciones y funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Administrar las finanzas de la Federación.
- b) Conocer del uso de los dineros entregados a otros estudiantes u organizaciones reconocidas por la Federación.
- c) Llevar un registro de los ingresos y egresos del dinero de la Federación.
- d) Llevar un inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la Federación.
- e) Realizar la rendición de cuentas cuando la Asamblea General por mayoría simple se lo exija.
- f) Presentar la cuenta de gestión financiera a nombre de la Directiva de la Federación una vez por semestre y antes de terminada su gestión.
- g) Firmar en conjunto con el secretario general todos los actos financieros que comprometan el patrimonio de la federación, quedando en calidad de ministro de fe.
- h) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 14: Son atribuciones y funciones del Secretario de Extensión:

- a) Orientar su trabajo a generar y coordinar encuentros estudiantiles internacionales, nacionales, regionales y comunales.

- b) Articular actividades culturales, académicas, políticas y recreativas, coordinándose con las secretarías correspondientes.
- c) Fomentar la postulación de proyectos de iniciativa estudiantil a los compañeros y compañeras informando oportunamente a toda la comunidad universitaria de tales.
- d) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 15: Son atribuciones y funciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Redactar y publicar las actas escritas de las reuniones de la Asamblea General.
- b) Llevar un archivo o registro, para efectos de control, de todas las actas que correspondan, según su relevancia, y mantenerlo materializado en un libro oficial, que su original solo será transferible a la nueva Directiva de la Federación.
- c) Facilitar las copias de los registros antes descritos en el literal precedente.
- d) Firmar las resoluciones en conjunto con el Secretario General como ministro de fe.
- e) Administrar los medios de difusión.
- f) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 16: Son atribuciones y funciones del Secretario Académico

- a) Atender a los problemas de cambios de malla y modelo educativo a nivel general de la universidad.
- b) Intervenir en la orientación y producción del conocimiento en la universidad recogiendo las peticiones de los estudiantes y espacios orgánicos.
- c) Apoyar y defender en sus solicitudes a los estudiantes que estén afectados por causales de eliminación
- d) Coordinarse con los Centros de Estudiantes para las funciones respectivas de las atribuciones del secretario académico.
- e) Mantener actualizado los archivos de los estudiantes y organizaciones acreditadas ante la Universidad.
- f) Las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean contrarias al presente estatuto.

Título VII: “De las Secretarías”.

Artículo 17: Son órganos autónomos que tienen como objetivo vincular, informar y coordinar a los estudiantes en torno a una temática determinada, teniendo la facultad de desarrollar políticas propias, siempre y cuando no contravenga los principios y objetivos del presente estatuto.

Artículo 18: Las Secretarías que conforman la Federación son:

1. Secretarías de Género y Sexualidades
2. Secretaría de Medio Ambiente
3. Secretaría de Pueblos Originarios
4. Secretaría de Cultura y Arte
5. Secretaría de Deporte y Recreación
6. Secretaría Social y de Trabajos comunitarios

7. Secretaría de Unidad Trabajadores y Estudiantes
8. Secretaría de Defensa Estudiantil y Derechos Humanos
9. Secretaría de Salud y Nutrición

Artículo 19: Serán elegidas por sufragio universal, bastando mayoría simple para la adjudicación de una de las secretarías. Dicha votación será realizada en paralelo a la elección de la mesa directiva de FEUCT, durando en el cargo el mismo periodo que la Directiva.

Artículo 20: A las Secretarías de la Federación se postulará a través de una lista cerrada, por tal se entiende un conglomerado de Federados aspirantes al total de los puestos de la Secretaría. Deberán presentarse a votación en una lista un mínimo de 3 y un máximo de 8 personas a la secretaría respectiva, debiendo designar siempre a un coordinador de la Secretaría entre los aspirantes. Además los aspirantes al cargo deberán presentar una propuesta de programa a implementar en su periodo. Pueden conformar las listas postulantes a las Secretarías de la Federación todas y todos los Federados hasta dos años después de egresados.

Artículo 21: Es deber del Coordinador de cada una de las Secretarías presidir las reuniones del equipo además de rendir cuenta de la gestión en materia administrativa como económica a la Directiva de la FEUCT y a la Asamblea General.

Artículo 22: La fiscalización y supervisión de las Secretarías está sujeta al Estudiantado en general y al Secretario Político en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 33 del presente Estatuto.

Título VIII: “De la Asamblea General”.

Artículo 23: La Asamblea General es el máximo organismo de resolución de la Federación. Se clasifica en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Es el espacio común para la discusión de las problemáticas y temas fijados, en especial cuando son comunes para todas y todos los estudiantes.

Artículo 24: Se compone por todos y todas las estudiantes y federados, quienes siempre tendrán derecho a voz. El carácter de la Asamblea General es siempre abierto, no podrá ser cerrada. Es obligación del Secretario Político presidir y moderar la Asamblea General. La asamblea siempre deberá tender a la deliberación respecto de los temas que se sometan a su discusión, y a la síntesis de las discusiones y resoluciones en los casos que proceda.

Artículo 25: en los casos en que se comprometan las Prácticas, Clínicas, o figuras similares, donde claramente está comprometida la interacción del estudiante con el público, y desarrolla el rol público de la educación, las decisiones tomadas por las carreras en cuanto a permitir el desarrollo de estas actividades durante el Estado de Movilización, o cualquier otra situación acordada en Asamblea General, podrán continuar normalmente sin que se considere una falta al acuerdo tomado entre todas las carreras.

Artículo 26: Asamblea General Ordinaria.

El voto en la Asamblea General Ordinaria será el de un voto por carrera.

Artículo 27: Son temáticas resolutivas la resolución y votación por carreras; las discusiones nacionales; la moción de investigación contra miembros de la mesa directiva y las secretarías; la solicitud de rendición de cuentas. Son temáticas informativas la rendición de cuentas, informar las decisiones del gobierno universitario, el transcurso de la investigación contra miembros de la mesa directiva y las secretarías.

Artículo 28: El quórum para sesionar será de un 30%, esta cifra se calculará sobre el número de las carreras con Centro de Estudiantes constituido. Esto no afecta que posteriormente todas las carreras pueden enviar representantes con un acta que acredite su situación de mandatados por su propia carrera.

Para el caso de que no se cumpla el quórum señalado al primer llamado a Asamblea, se realizará una segunda convocatoria para realizar la Asamblea en las 24 horas siguientes al primer llamado, y esta vez el quórum será de un 20%.

Si tampoco se consigue el quórum en el segundo intento de realizar la Asamblea, no se sesionará en la oportunidad, y la FEUCT deberá reevaluar la situación para decidir la fecha de la siguiente convocatoria.

En cada caso, la FEUCT deberá asegurar, por todos los medios posibles, los espacios y horarios protegidos que permitan la participación de los estudiantes en la Asamblea.

Artículo 29: El quórum para tomar decisiones y resolver en la Asamblea General Ordinaria será el de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30: Son temáticas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Oír la rendición de cuentas que debe realizar la Directiva de la Federación sobre su gestión política y administrativa de la Federación a toda la comunidad estudiantil en una Asamblea convocada especialmente para esto, o cuando la Asamblea General se le exija a la Mesa Directiva, por mayoría simple.
- b) Oír la cuenta de gestión financiera del Secretario de Finanzas
- c) Resolver las votaciones por carrera en los temas que corresponda.
- d) Informar, enviar para su discusión a los estudiantes, y resolver las discusiones nacionales.
- e) El inicio, desarrollo y decisión en la investigación dirigida en contra de miembros de la Mesa Directiva de la FEUCT y de los miembros de las Secretarías.
- f) Informar sobre las decisiones de las gestiones y administración del Gobierno Universitario.
- g) El inicio y fin del Estado de Movilización.
- h) Todas las que defina el presente estatuto y no sean incoherentes con su espíritu.

Artículo 31: Asamblea General Extraordinaria.

Tiene carácter subsidiario y supletorio respecto de la Asamblea Ordinaria, para decidir situaciones especiales o urgentes, con agilidad y efectividad. La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Secretario Político.

Artículo 32: Las y los estudiantes tienen la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria, a través de la recolección de firmas de a lo menos un 1% de los estudiantes,

señalando la o las temáticas a presentar a la asamblea. Esta solicitud debe ser dirigida al Secretario Político, quien al verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, informará a los estudiantes de la convocatoria a Asamblea.

Artículo 33: El quórum para sesionar será libre, no existiendo una cifra preestablecida. El quórum para resolver será de mayoría simple entre los asistentes.

Artículo 34: Las temáticas que se tratan en Asamblea General Extraordinaria no son taxativas, su enumeración es abierta. Sin embargo, corresponderán siempre a Asamblea General Extraordinaria:

- a) El desarrollo del Estado de Movilización, entre su inicio y culminación.
- b) Convocar a Plebiscitos.
- c) Resolver sobre la asistencia a otras instancias que no sean CONFECH
- d) Todas las demás que no sean incoherentes con el espíritu del Estatuto.

Titulo IX: “Del Estado General de Movilización”.

Artículo 35: El estado general de movilización define un cese o modificación de actividades académicas de los estudiantes de la Federación.

Consiste en un proceso compuesto por una serie de actos que se componen por etapas de discusión y deliberación, de votación y resolución, de métodos de acción y movilización efectiva en los casos que se acuerde.

Artículo 36: El Estado de Movilización se iniciará a través de la Asamblea General Ordinaria y el decreto de Estado de Movilización. En el transcurso del Estado de Movilización las decisiones se tomarán a través de la Asamblea General Extraordinaria. La finalización del Estado de Movilización se resuelve en Asamblea General Ordinaria.

La votación por carreras se dirimirá siempre por mayoría simple, con las actas de sus respectivas asambleas de carrera que acrediten su posición.

Artículo 37: La discusión, como primera etapa, recae sobre los temas y puntos de tabla, métodos y acciones a ejecutar, y todas las demás circunstancias pertinentes que surjan en las coyunturas respectivas. A modo de ejemplificación, estos temas pueden ser los petitorios, su elaboración, aprobación, disputa y negociación.

En el transcurso del Estado de Movilización se resuelven las situaciones logísticas de la Movilización.

Artículo 38: El secretario general deberá decretar el estado movilización en los casos que ha de corresponder, además de oficializarlo frente a la comunidad por todos los medios de comunicación disponibles.

Se entenderá por decretar promover e iniciar las discusiones, deliberaciones, y realizar la convocatoria a los espacios orgánicos estudiantiles para sus respectivas funciones.

Artículo 39: El quórum para sesionar durante el estado de movilización en asamblea general extraordinaria será libre.

Artículo 40: El Quórum para resolver en Asamblea General Extraordinaria durante el Estado de Movilización será de mayoría simple entre los asistentes.

Artículo 41: Corresponderá decretar estado de movilización:

a) En casos de convocatoria de jornada nacionales de movilización, la Directiva de la Federación deberá coordinar la votación con a lo menos 3 días de anticipación de la jornada.

b) Cuando un Consejo de Presidentes de Facultad decida establecer un estado de movilización por demandas que competen al total de estudiantes de la Universidad, concernirá al Secretario Político convocar Asamblea General para enviar la moción de movilización a las carreras.

c) En la situación que una carrera o un grupo de estudiantes se encuentre en estado de movilización, la Directiva deberá convocar a Asamblea General para decidir si compete o no una movilización del universo estudiantil de la Universidad Católica de Temuco, para posteriormente enviar la moción de movilización a las carreras.

Título X: “Del Consejo de Presidentes de Facultad y la Asamblea de Facultad”.

Artículo 42: El consejo de presidentes será un órgano colaborativo que estará compuesto por todos los presidentes de carrera que conformen su respectiva facultad.

Artículo 43: Son funciones y atribuciones del Consejo de Presidentes de Facultad:

a) Realizar reuniones periódicas durante el semestre.

b) Elaborar petitorios internos de Facultad en los casos en que haya demandas que sólo afecten a los estudiantes de la respectiva Facultad o de las carreras que la acompañan.

c) Coordinar actividades entre las distintas carreras que componen la Facultad.

Artículo 44: La Asamblea de facultad deberá tratar las problemáticas particulares de su espacio inmediato, siendo un instrumento para las propias carreras que componen las respectivas facultades.

La Asamblea de Facultad tiene carácter informativo y propositivo hacia el resto de la orgánica estudiantil, en especial hacia la Asamblea General.

La Asamblea de Facultad tiene una función coordinativa y resolutive al interior de su propia Facultad. Para esto tiene autonomía para decidir acerca de sus propias contingencias y demás temas pertinentes.

Título XI: “De las Causales de Destitución y Procedimiento de Investigación y sanción”.

Artículo 45: Son causales de destitución para cualquier integrante de la Directiva de la Federación:

a) Incumplimiento grave de funciones y atribuciones que establezca este estatuto.

- b) Desacato a la decisión de la Asamblea General.
- c) Contravención a los principios que rigen el presente estatuto.
- d) Incurrir en malversación de fondos.
- e) Ausentarse del cargo por 1 mes o más sin justificación previa.

Artículo 46: Procedimiento sancionatorio:

- a) Cualquier carrera o estudiante podrá denunciar a un integrante de la Directiva de la Federación o de las Secretarías ante la Asamblea General. Dicha denuncia deberá ir acompañada con los antecedentes que sustenten la acusación.
- b) Una vez realizada la denuncia, esta debe ser informada a las respectivas asambleas de carrera, las que deberán decidir si apoyar o no la moción que inicia un proceso de investigación.
- c) Sólo podrá iniciarse el procedimiento de investigación si la moción es aprobada por un quinto del total de las carreras. Las carreras que promueven la moción no podrán conformar la comisión investigadora.
- d) La comisión investigadora estará compuesta por 3 carreras de Facultades diferentes, por dos miembros de dichas carreras elegidos en Asamblea de Carrera convocada para tal efecto.
- e) La Asamblea General determinará un plazo racional de duración de la investigación.
- f) En el caso que la investigación arroje responsabilidades manifiestas correspondientes a causales de destitución del artículo precedente, la sanción deberá ser definida y aprobada por dos tercios del total de las carreras.

Artículo 47: En los casos de destitución de uno o más miembros de la Mesa Directiva o de alguna Secretaría, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria resolver las consecuencias y procedimientos a seguir posteriormente a la efectiva destitución de los miembros mencionados.

Esta misma Asamblea General Ordinaria deberá resolver lo pertinente a la Elección Extraordinaria si se acuerda su procedencia para la situación respectiva.

Artículo 48: La Asamblea General Ordinaria deberá atender a criterios diferentes para las soluciones y sanciones que acuerde al distinguir entre Destituciones Individuales y Destituciones de dos o más miembros, en este último caso particularmente porque se compromete el proyecto de la Mesa Directiva o Secretaría en su conjunto.

Artículo 49: Situación de las carreras que transgreden las resoluciones federativas.

Las resoluciones federadas o federativas son aquellas acordadas o decididas en los espacios orgánicos regulares, tales como la Asamblea General o plebiscitos por ejemplo. Estas decisiones deben ser ejecutadas o respetadas por la totalidad de los estudiantes, sin perjuicio de aquellos casos especiales o excepcionales que contempla el presente estatuto o aquellos que acuerde la instancia orgánica de la que emana la decisión.

Para el caso en que una carrera no respete una decisión o acuerdo federado, se procederá a convocar y realizar una Asamblea General Ordinaria en el Campus que corresponda a la carrera que transgrede la decisión o acuerdo. En esta Asamblea General deberá discutirse la situación particular y llegar a una solución o determinación.

El criterio en primera instancia debe ser el de incluir a la carrera antes de sancionarla, siendo la sanción la última medida a la que recurrir. La sanción debe ser determinada por la misma Asamblea General.

Título XII: “De la elección de cargos”.

Artículo 50: Presentación de listas.

Durante este período han de realizarse las siguientes actividades:

- 1°. Convocar la inscripción de listas candidatas.
- 2°. Una vez hecho el llamado a inscripción, establecer el plazo de 15 días hábiles para el cierre de las inscripciones.
- 3°. Oficializar las candidaturas y, automáticamente, dar inicio a las campañas electorales.
- 4°. Durante el período de campañas, TRICEL ha de convocar la realización de un debate. En éste las listas en competencia deben presentar sus programas y propuestas de trabajo. De presentarse sólo una lista, se realizará una exposición del programa de trabajo y se responderán las dudas que ahí se originen.
- 5°. Declarar el término de la campaña electoral 24 horas antes de la elección.
- 6°. Término del proceso de elecciones.
- 7°. Proclamar a la Federación electa.

Artículo 51: Las candidaturas han de presentarse en listas cerradas y bloqueadas, para los seis cargos disponibles de la directiva de la Federación de Estudiantes. Cada candidatura de la lista debe indicar el nombre y cargo al cual postula.

Las listas candidatas harán efectiva su inscripción mediante una presentación escrita que contenga:

- 1°. Nombre completo, RUT, año de ingreso, cargo y firma de cada uno de los miembros de la lista.
- 2°. Nombre completo, RUT, cargo y firma de un Apoderado General de lista.

Artículo 52: Son requisitos de las listas presentar las siguientes condiciones:

- 1°. Contar con seis postulantes a los cargos disponibles para la directiva FEUCT.
- 2°. Para postular a los cargos es requisito ser alumno regular de la Universidad Católica de Temuco o egresado con a lo más dos años. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Finanzas no podrá ser un egresado o alumno que esté cursando el último año de su carrera.

Artículo 53: Todos los miembros de las listas candidatas deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- 1°. No difamar a la lista o miembro de lista(s) contrincante(s) bajo ningún medio. De ser transgredido lo anterior, la lista o nombramiento puede ser revocado por el TRICEL, previa acusación formal.
- 2°. Asistir de manera obligatoria a todas las instancias y actividades durante el proceso de elecciones.

Artículo 54: Ha de ser proclamada como ganadora la lista si:

- 1°. Obtiene mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
- 2°. Obtiene mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. En caso de presentarse tres o más listas y ninguna de ellas alcanza dicha mayoría, ha de efectuarse una segunda

vuelta electoral entre las dos primeras mayorías. Declarándose como vencedora a la lista que cumpla con la mayoría ya mencionada.

Título XIII “Del proceso electoral”.

Artículo 55: La elección de la FEUCT es libre y pueden sufragar todos los federados, los alumnos regulares de la Universidad Católica de Temuco, así también podrán sufragar los egresados con máximo dos años, acreditando por algún medio idónea dicha calidad, mismo requisito para los estudiantes con suspensión temporal de estudios.

Artículo 56: La elección contempla:

- 1°. Una papeleta única, con el nombre de la lista, sus miembros y los cargos a los cuales postulan.
- 2°. Un voto único por alumno regular.
- 3°. Voto secreto e incondicionado.
- 4°. Asistencia en el voto a estudiantes con algún tipo de impedimento físico,
- 5°. En el caso de personas no videntes, el elector asistido puede solicitar la presencia de un testigo que verifique el cumplimiento de su opción en la papeleta.

Artículo 57: En el acta del proceso electoral ha de consignarse:

- 1°. Hora de apertura y cierre de la mesa.
- 2°. Nombre del Presidente, Secretario de Actas y Vocales de TRICEL, además de los nombres de cada apoderado. Junto a lo anterior, las horas entre las cuales hayan desempeñado sus funciones.
- 3°. Número de votos emitidos, número de votos utilizados y número de votos inutilizados. Cada uno, con su respectiva correlación numérica.
- 4°. Justificación y folio de votos inutilizados.
- 5°. Los reclamos y denuncias sobre posibles irregularidades que se formulen durante el acto electoral.
- 6°. Las demás observaciones que el Presidente, los Vocales y los Apoderados de Mesa estimen conveniente consignar.

Artículo 58: El período de elección no podrá extenderse por más de 8 horas continuas, siendo el horario determinado por TRICEL. El horario de apertura y cierre de la mesa receptora no puede ser inferior a las 08:00 horas ni superior a las 21:00 horas, respectivamente.

Artículo 59: El área de votación ha de contar con las siguientes condiciones:

- 1°. Espacio público, en las dependencias de la Universidad Católica de Temuco, de fácil acceso. Dicho espacio debe presentar las condiciones propicias para resguardar el orden y la confidencialidad del voto.
- 2°. Contar con una urna cerrada y asegurada.

Artículo 60: Se considerará válido un voto cuando éste indique sólo una preferencia. En consecuencia, se anularán los votos que presenten más de una preferencia y/o expresiones de cualquier especie o significado”.

Artículo 61: El recuento de votos ha de efectuarse el mismo día de la votación, una vez declarado el cierre de la mesa receptora, de forma pública.

Considerando:

1°. Una sala de clases o un espacio disponible para la exclusividad del acto.

2°. Solo los miembros del TRICEL abrirán las urnas, procediendo a verificar la concordancia entre el número de firmas de la lista de votación con el número de votos emitidos en la urna.

3°. De no coincidir el número de firmas de la lista de votación con el número de votos emitidos, TRICEL cancelará el proceso y deberá iniciarlo nuevamente en un plazo máximo de 72 horas.

4°. Al verificar la correcta concordancia, acorde al numeral 2 de este artículo, solo miembros del TRICEL procederán a abrir cada uno de los votos, declarando a viva voz la preferencia marcada o, en su defecto, si el voto es nulo o blanco. Todo bajo la supervisión de los apoderados de las listas.

5°. Terminado el proceso, TRICEL proclamará los resultados. Conservará y sellará en sobres distintos el listado de votación y los votos.

Artículo 62: Al tenor de los resultados de la elección:

1° El Tribunal Calificador de Elecciones es el único ente facultado para emitir el acta final de elecciones. Ratificando la lista ganadora y sus cargos.

2° Los resultados de la elección deben ser entregados al Rector de la UCT en un plazo no superior a 24 horas.

3° El resultado de la elección debe ser comunicado a todos los estudiantes de la Universidad, en un plazo no superior a 24 horas.

Artículo 63: Serán normas supletorias y subsidiarias las normativas y reglamentos del Servicio Nacional de Elecciones, SERVEL, y del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, TRICEL.

Artículo 64: La duración de la Directiva de Federación y los miembros de las Secretarías será de un 1 año. Las elecciones deberán realizarse siempre la primera semana del mes de Noviembre de cada año.

Artículo 65: Lo dispuesto en los Títulos XI y XII de este Estatuto serán aplicables para la elección de Secretarías en todo aquello en que no se contradiga con lo dispuesto en el Título VII "De las Secretarías".

Título XIV: "Del Tribunal Calificador de Elecciones".

Artículo 66: El Tribunal Calificador de Elecciones, también llamado TRICEL, es el organismo autónomo convocado para la realización de las votaciones, su difusión y el desarrollo de los debates de las diversas candidaturas, encargándose de coordinar los mismos.

Artículo 67: El TRICEL funcionará con los montos que previamente le han sido asignados, no pudiendo jamás traspasar fondos para ninguna de las listas o candidaturas presentadas a las secretarías o a la Directiva.

Artículo 68: El TRICEL estará compuesto por tantos miembros como Facultades existan al momento de su conformación. Serán elegidos en Asamblea General convocada 30 días antes de la elección por la Directiva de la Federación y lo constituirán las más altas mayorías propuestas y votadas en dicha asamblea.

Artículo 69: Los miembros del TRICEL serán propuestos por las Asambleas de Facultad para luego ser elegidos en la Asamblea General tal como lo dice el artículo anterior.

“Disposiciones transitorias”.

Artículo primero: Gestiones para aprobación del Estatuto.

La primera Directiva de Federación electa deberá realizar todas las gestiones tendientes a la aprobación del presente estatuto por el gobierno universitario.

Artículo segundo: Primer TRICEL constituido en base al Estatuto.

El primer TRICEL constituido, para la elección de FEUCT luego de la entrada en vigencia de este Estatuto, lo hará desde el mes del año 2014 que señale la Asamblea General convocada para este efecto posterior a la aprobación de este Estatuto. Los postulantes tienen como limitación que ninguno de sus miembros sea alumno de último año de su carrera.

Artículo tercero: El Domicilio específico de la FEUCT.

Dependerá al momento en que la FEUCT solicite y obtenga personalidad jurídica. En aquel caso se zanjará el domicilio para todos los efectos legales.

Artículo cuarto: Escuela de la Salud.

Para los efectos de este Estatuto, la Escuela de la Salud se considerará también como Facultad.

Artículo quinto: Presupuesto de federación.

La FEUCT deberá hacer una consulta a la asamblea general sobre los gastos que se pretendan hacer, cuando correspondan a determinados montos que superen una cifra determinada en UTM u otro valor para su medición.

Estos montos serán definidos en una Asamblea General convocada posteriormente a la elección de la FEUCT. Las cifras deben responder a los montos que constituyan el patrimonio inicial de la FEUCT.

Artículo sexto: Reforma Estatutos.

Se realizará una vez al año una revisión obligatoria al estatuto, a través de una Asamblea General Extraordinaria. En este proceso se estará bajo el nombre de un Congreso.

Esta revisión, y eventual reforma periódica, anual deberán tener una fecha o período determinado para su celebración.

Los estudiantes también podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para una propuesta de revisión y reforma, fuera del período obligatorio.

La Primera Asamblea General, posterior a la elección de FEUCT y puesta en marcha de este estatuto definirá los detalles de este proceso y la redacción del capítulo respectivo que contenga sus disposiciones.